CIRCULAR EXTERNA 029
Quibdó, 20 de agosto de 2025

DE: SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL – SUPERVISORA PAE.

PARA: AUTORIDADES Y ASOCIACIONES INDÍGENAS

ASUNTO: CONVOCATORIA MANIFESTACIÓN DE INTERES PARA SER OPERADORES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR INDIGENA – PAEI, EN LAS SEDES EDUCATIVAS INDÍGENAS QUE SE ENCUENTREN UBICADAS EN LOS TERRITORIOS CON ASENTAMIENTO INDÍGENA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, PARA LA VIGENCIA 2026.

Cordial saludo:

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 018858 del 11 de diciembre de 2018, especialmente en su numeral 5 **"Especificaciones en la Contratación con Autoridades y Organizaciones Indígenas"** y los incisos 5.1, 5.2 y 5.3, me permito poner en conocimiento la siguiente información a las Autoridades y Organizaciones Indígenas de conformidad con los Lineamientos Técnicos Administrativos los Estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma, se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural.

Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente, manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:

- Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
- Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En el caso de contratar la operación del PAE con autoridades, cabildos, resguardos, asociaciones de autoridades y organizaciones indígenas, estos deberán presentar una propuesta de costos que será referente para establecer el valor del contrato, siempre que no supere el valor del estudio de costos de la Entidad Territorial contratante.

Liquidez: Por la naturaleza de las autoridades y organizaciones indígenas, las partes podrán pactar anticipos o pagos anticipados en el contrato. No obstante, deberán anexar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024 debidamente certificados por el revisor, contador y/o representante legal de la organización indígena. Una mayor liquidez permitirá seleccionar de manera objetiva a quienes deseen operar el PAEI.

Criterios habilitantes para la ejecución del PAE por parte de las autoridades y organizaciones indígenas:

a) **Capacidad administrativa:** Demostrar que se cuenta con sede administrativa, personal de apoyo a la administración, manejo contable y un inventario de equipos, acordes al servicio contratado. Estructura organizacional adecuada para la gestión del programa con capacidad de gestión de recursos.

b) **Experiencia mínima:** Demostrar experiencia mínima de un año en operación de programas de suministro de alimentos o complementos alimentarios a grupos poblacionales, que incluyan preparación en sitio.

1. La administración Departamental se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales y realizar verificaciones para acreditar dicha experiencia. Una mayor experiencia en la prestación del servicio PAEI, permitirá seleccionar de manera objetiva a quienes deseen operar.

2. Las experiencias deben ser acreditada por la entidad contratante encargada de la contratación del PAE en su momento, en las cuales deben anexar certificación de cumplimiento y copia de los contratos suscritos entre las partes.

c) **Capacidad jurídica:** Aportar el documento correspondiente que acredite su existencia y representación legal, **el acta de la Asamblea General conforme a la ley de origen, derecho propio o derecho mayor, de las respectivas comunidades, donde conste haber sido autorizado para la ejecución del PAE**.

Actas de Asamblea Autoridades Tradicionales Indígenas:

- Las actas de Asamblea de las Autoridades Tradicionales Indígenas, deben ser presentadas en un documento físico, con los soportes que demuestren la veracidad de la misma, como son

evidencias fotográficas de la asamblea de las Autoridades y listado de asistencia firmado por los asistentes.

- Las actas de la asamblea deben estar debidamente diligenciadas, con las respectivas firmas de los Gobernadores y/o autoridades indígenas que las acrediten. Asimismo, se debe entregar copia del documento que acredite la calidad de autoridad indígena y fotocopia de la cédula de ciudadanía de los Gobernadores y/o autoridades indígenas. No se tendrán en cuenta firmas sin el debido membrete que especifique a qué organización pertenece.

- Se validarán los avales que presenten las diferentes Asociaciones Indígenas, de los Establecimientos Educativos principales con sus respectivas sedes educativas. En caso de que falte alguna sede por entregar el aval, se tendrá en cuenta la mayoría, con base en las actas comunitarias donde se evidencie la decisión de la comunidad.

- Los avales deben ser por Instituciones Educativas con sus respectivas sedes educativas. Solo se tendrán en cuenta las sedes Educativas que, al momento de vencido el término para la radicación de la propuesta, estén debidamente acreditadas en el Sistema Integrado de Matricula Oficial - SIMAT.

- Adicionalmente, se establece como requisito que cada **AVAL COMUNITARIO ESTÉ ACOMPAÑADO DE UNA DECLARACIÓN EXTRAPROCESO EXPEDIDA ANTE LA ENTIDAD COMPETENTE**, esta deberá ser suscrita por la autoridad indígena competente, en la cual se manifieste de manera libre y voluntaria la veracidad de la decisión adoptada por el resguardo Indígena mediante la asamblea general. Esta exigencia busca dotar de mayor certeza jurídica y autenticidad a los avales presentados, además se busca reducir los posibles casos de duplicidad de estos, garantizando también que provengan efectivamente de las decisiones tomadas por las mismas comunidades y evitando posibles inconsistencias o controversias sobre la legitimidad de las decisiones colectivas.

DUPLICIDAD DE ACTAS DE ASAMBLEA COMUNITARIA DE AUTORIZACIÓN. Las actas de asambleas de las Autoridades Tradicionales Indígenas se entregan por establecimientos educativos y sus respectivas sedes. Ante una posible duplicidad de las actas de asambleas comunitarias, se resolverá en las siguientes instancias: - Espacio autónomo de las organizaciones que tengan el caso, para lo cual deberá presentarse acta de asamblea, evidencia fotográfica y un video donde se manifieste la decisión tomada.

De no resolverse en espacio interno ni externo, la Secretaría de Integración Social decidirá a quién otorgar las actas de asambleas de autoridades tradicionales, teniendo en cuenta la propuesta integral presentada. Esto se hará bajo la observancia del principio de selección objetiva en los tiempos estipulados en el cronograma.

Las organizaciones indígenas interesadas en remitir sus propuestas, deberán adjuntar toda la documentación necesaria acorde con los lineamientos del PAEI, Plan detallado para la implementación del PAEI, Estrategias para garantizar la calidad y pertinencia cultural de los alimentos, Propuesta de menús que respeten las tradiciones alimentarias indígenas; una propuesta técnica innovadora que permita mejorar la eficiencia y efectividad del programa y que incluya un plan de capacitación para el personal involucrado en la operación del programa.

La Entidad seleccionará mínimo seis (6) y máximo ocho (8) Operadores que se encargaran de la ejecución del PAEI en la vigencia 2026, ya que los registros históricos de contratación del PAEI, denotan que este criterio permite cumplir de manera responsable con la prestación del servicio de manera ininterrumpida, desde el inicio del calendario escolar.

Plazo: El plazo para presentar la documentación, será hasta las 04:00 P.M del día lunes 15 de septiembre de la presente vigencia, la cual deberá ser radicada en la oficina de Atención al Ciudadano del Edificio la Confianza (Primer piso – carrera 1° con calle 31 esquina).
Evaluación de las propuestas presentadas: Del 16 al 19 de septiembre de 2025.
Proceso de subsanaciones a observaciones: Del 22 al 26 de septiembre de 2025
Anuncio de resultados: 30 de septiembre de 2025.

Conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, se publica la presente convocatoria en la página Web de la Gobernación del Chocó, y en aviso visible fijado en la Secretaria de Integración Social.

Cordialmente,

MARYEN GRACIA MACHADO
Secretaria de Integración Social
Gobernación del Chocó

Proyectó	*Revisó*	*Aprobó*	*Folios*	*Anexos*
Libia Mena Córdoba *Coordinadora PAE*	*Juan Carlos Quinto Quinto* *Asesor*	*Maryen Gracia Machado* *Secretaria de Integración Social*	*4*	*1*

Municipio, fecha

Señores:
SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ.

Asunto: Declaración Juramentada en la Expedición y autorización de Avales.

Yo, _____ Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía número _____, de _____ manifiesto bajo gravedad de juramento que: mi lugar de residencia es el Municipio de _____, y que soy el Gobernador (a) de la comunidad indígena _____, nombrando mediante Acto Administrativo No.__ del _____, que autorizo únicamente a la Asociación Indígena o la Unión Temporal,_____, identificada con Nit:_____ para que en el año 2026, sea la encargada de administrar el Programa de Alimentación Escolar PAE en la comunidad que Represento legalmente.

Manifiesto de manera libre, espontánea y voluntaria, que este AVAL no ha sido expedido a otra Asociación Indígena, ni a otra Unión Temporal, y que, si se llegase a comprobar la expedición de varios avales con contenidos idénticos, y con la misma autorización para varias Asociaciones y Uniones Temporales, asumo como Gobernador (a), todas las consecuencias legales y penales, por haber faltado a la verdad en actuación administrativa[1].

Igualmente autorizo a la Entidad para aplique el procedimiento de cruce de avales, y realice la asignación del aval de manera directa a la Asociación Indígena o la Unión Temporal, que cumpla con todos los requisitos exigidos para la Constitución de los mismos.

Que esta declaración se realiza como soporte jurídico adicional al aval comunitario, para efectos de dar certeza sobre la autenticidad de la decisión adoptada, garantizar su validez ante la Gobernación del Chocó y las entidades de control, y confirmar que dicho aval emana de la voluntad de la comunidad indígena.

Nota: Esta declaración deberá presentarse ante notaría, donde el declarante firma y el Notario Autentica, para que tenga validez jurídica como documento público.

Atentamente,

Firma
C.C. No.

[1] Artículo. 442 del código penal. *FALSO TESTIMONIO. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.*